

**Clase: licencia (o vacación) anual y salario vacacional**

**I. Evolución legislativa**

**II. Fundamento**

**III. Definición**

**IV. Generación del beneficio**

**V. ¿Cuándo se goza?**

**VI. Duración de la licencia**

**VII. Tiempo computable para generar licencia.**

**VIII. Forma de goce**

**IX. ¿Cuándo se paga?**

**X. ¿Se puede no gozar y cambiarla por dinero?**

**XI. Tributación**

**XII. Jornal de licencia**

**XIII. Salario vacacional**

**XIV. Ejercicio**

**Bibliografía recomendada**

**I. Evolución legislativa**

**a. Régimen fragmentario**

- Decreto ley 9.000, Ley 10.023, Ley 10.311, Ley 10.509, Ley 10.571

**b. Régimen general**

- CIT 132 (1970);
- Ley 12.590 de 23 de diciembre de 1958;
- 13.556 de 26 de octubre de 1966;
- Decreto-ley N° 14.328 de 19/12/74;

- Decreto del 26 de abril de 1962 y los Decretos 994/73 del 22 de noviembre de 1973 y 894/75 de 20 de noviembre de 1975 (sobre fraccionamiento de licencia por Convenios Colectivos).

### **Ámbito de aplicación ley 12.590**

- Trabajadores contratados por particulares o empresas privadas de cualquier naturaleza (art. 1 Ley 12.590).
- Se incluye expresamente a los trabajadores rurales y domésticos (art. 1 Decreto 26/4/62)

## **II. Fundamento**

- Recuperación física y mental
- Razones de orden familiar o social
- Renovación de la capacidad laboral del trabajador

## **III. Definición**

Artículo 1, lit. C del decreto reglamentario: “*Se entiende por licencia o vacación anual, un número de días de descanso especial remunerado al que el trabajador adquiere derecho con relación a un período de servicios efectivos o a la orden de uno o varios patronos*”

Hay dos beneficios: (i) descanso; (ii) el pago del período de descanso.

## **IV. Generación del beneficio**

La licencia se genera en forma continua desde que se comienza a desempeñar tareas.

### **Mensuales:**

- ✓ En 1 año de trabajo – 20 días de licencia.
- ✓ En 1 mes de trabajo – 1,66 días de licencia.
- ✓ En 1 día de trabajo – 0,05 días de licencia.

### **Jornaleros:**

- ✓ Genera 0,066 por jornal trabajado.

¿De dónde surgen los **0,066** por jornal trabajado?

Si trabaja 25 jornales al mes multiplicado los 12 meses, nos da 300 jornales al año. A los 300 jornales, le hacemos la regla de 3 para saber cuánto genera

por jornal, teniendo en cuenta que si trabajara los 300 jornales, generaría 20 días de licencia.

300 jornales \_\_\_\_\_ 20 días de licencia

1 jornal \_\_\_\_\_ x: 0,066 días de licencia por jornal trabajado

## V. ¿Cuándo se goza?

- ✓ Dentro del año inmediato siguiente al período en que se generó el derecho el trabajador puede gozar sus 20 días de licencia (artículo 7 ley 12.590).
- ✓ ¿En qué momento? La fija el empleador pero se intenta que exista acuerdo con el trabajador (art. 5 Ley 12.590, art.10 Convenio Internacional No. 132).

## VI. Duración de la licencia

- ✓ 20 días (licencia anual) (art. 1 ley 12.590)
- ✓ 1 día más cada cuatro años (a partir del 5to año de antigüedad) (art. 2 Ley 12.590).
- ✓ 2 posturas respecto de cuándo se genera el día 22 de licencia: al 8vo año o al 9no.

## VII. Tiempo computable para generar licencia.

Generan licencia aunque no se trabaje:

- ✓ Enfermedad justificada. (Art. 8 Ley 12.590, art. 21 D. Ley 14.407, art. 5 núm. 4 Convenio Internacional No. 132)
- ✓ Licencia por maternidad. (Art. 2 Ley 13.556, art. 5 Convenio Internacional No. 132)
- ✓ Huelga. (art. 8 Ley 12.590)
- ✓ Descansos semanales
- ✓ Feriados (pagos y comunes) (art. 8 Ley 12.590)
- ✓ Paralización de los trabajos u otra causa no imputable al trabajador y que éste haya estado a la orden. (art. 2 Ley 13.556)

No generan licencia:

- ✓ Período de amparo al Seguro por Desempleo. (art. 11 Decreto Ley 15.180)

- ✓ Faltas por sanciones disciplinarias. (Anuario 98, No. 622)

## VIII. Forma de goce

### a. Régimen general

En forma continua, sin computar feriados ni domingos (art. 1 ley 12.590, art. 2 Decreto 26/4/1962).

Los sábados sí se computan (Decreto 497/78, art. 1).

### b. Régimen excepcional

Por convenio colectivo se puede (art. 1 Ley 12.590):

- fraccionar en dos períodos de 10 días c/u.
- computar feriados.
- acumular los descansos compensatorios que correspondan a los trabajadores que se desempeñan bajo el régimen de turnos.

## IX. ¿Cuándo se paga? (Art. 25 Ley 12.590)

- ✓ Mensuales: al momento de pagar el salario pero luego de gozar la licencia.
- ✓ Jornaleros – antes de gozar la licencia.

## X. ¿Se puede no gozar y cambiarla por dinero? (art. 15 inc. 1 Ley 12.590)

*“El derecho a gozar de la licencia establecido por esta ley, no podrá ser objeto de renuncia y será nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho o su compensación en dinero, fuera de los casos previstos por la misma...”*

Solo en caso de egreso puede pagarse la licencia.

## XI. Tributación

Constituye materia gravada a los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social y de IRPF.

## XII. Jornal de licencia

- ✓ Mensuales: 1/30 del sueldo mensual x día de licencia. (art. 10 Ley 12.590).
- ✓ Jornaleros: el jornal vigente por día de licencia. (art. 10 Ley 12.590)

- ✓ Trabajadores con remuneración variable: promedio de los salarios percibidos en el año inmediato anterior a la iniciación de la licencia incrementado con los porcentajes de aumento asignados. (art. 3 Ley 13.556 en la red. dada por Decreto Ley 14.328)

### XII.I Qué partidas considerar

Art. 3 ley 13.556: “*el jornal es el que corresponde a la jornada normal de trabajo, según las remuneraciones vigentes en el momento en que se goza la licencia.*”

- Comisiones
- Horas extras
- Presentismo
- Productividad
- Viáticos forfait: criterio de seguridad social
- Propina (art. 11 ley 12.590): promediar la documentación
- En especie: no hay solución expresa. Debe ser estimado por las partes según el valor. Deben incluirse en el jornal salvo si se trata de prestaciones permanentes de que disfruta el trabajador independientemente de las vacaciones (art. 7 Convenio Internacional No. 132.)

Partidas que **no** hay que computar:

- Las que no sean salariales.
- ¿Las que no se generan mes a mes? Ver artículo 7 del C. 132 y art. 3 de ley 13.556. (Bonos anuales, aguinaldo). Comentar jurisprudencia del caso Tienda Ingresa. SCJ: 294/2015, 316/2015. “*Declarase que el jornal de vacaciones de los trabajadores a que se refiere el artículo 10 de la ley No. 12.590, es el que corresponde a la jornada normal de trabajo, según las remuneraciones vigentes en el momento en que se goza la licencia.*”

### XII.II Cálculo horas extras

Promedio de horas extras realizadas en el año civil en que se genera el beneficio x valor hora extra al momento del goce.

¿Cómo se realiza el promedio?

Total de horas extras dividido entre jornadas trabajadas      (arts. 12 a 14 Decreto 550/89)

### XIII.a. Cálculo mensual sin variables

Sueldo - \$ 30.000 por mes.

30.000 / 30 - \$ 1000 por día.

\$ 1000 x 20 días de licencia = \$ 20.000

### XIII.b. Cálculo mensual con horas extras

	H.E. (Hábiles)
ene-21	3
feb-21	9
mar-21	7
abr-21	0
may-21	0
jun-21	7
jul-21	10
ago-21	12
sep-21	5
oct-21	9
nov-21	10
dic-21	17
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>

- ✓ Promedio mensual: 89 horas extras en el período / 12 meses trabajados: 7,4
- ✓ Multiplico promedio por valor de la hora extra vigente al momento del goce:

Valor hora extra:

1000 / 8 - \$ 125 valor hora común

\$ 125 X 2 - \$ 250 hora extra

**7,4 X \$ 250 - \$ 1.850 (Incidencia de las horas extra en el mes)**

\$30.000 + \$1850: 31.850

Jornal: 31.850/30: 1062

Ahora el jornal es de \$1062.

\$1062 x 20: **\$21.240**

### XIII.c. Cálculo mensual con propinas

	<b>Propinas</b>
ene-21	\$ 1000
feb-21	\$ 3000
mar-21	\$ 2000
abr-21	\$ 1500
may-21	\$ 1600
jun-21	\$ 1800
jul-21	\$ 1950
ago-21	\$ 1800
sep-21	\$ 1450
oct-21	\$ 1700
nov-21	\$ 1800
dic-21	\$ 1600
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21200</b>

Total: 21200

Promedio mensual: 21200/12: 1767

Salario: 30.000+1850+1767: 33617

Ahora el jornal es de: 33617/30: \$1121

Licencias: \$1121x 20: **\$33.630**

### **XIII. Salario vacacional (suma para el mejor goce de la licencia anual)**

Al momento de gozar la licencia, el trabajador tiene derecho a cobrar una suma adicional denominada salario vacacional.

Establecido por resoluciones de COPRIN a partir de 1972.

Ley 16.101 (1989) generalizó su obligación.

Artículo 4: “*Todos los trabajadores de la actividad privada y de las personas públicas no estatales percibirán de sus empleadores una suma para el mejor goce de la licencia anual. El monto mínimo del beneficio equivaldrá al 100% (cien por ciento) del jornal líquido de vacaciones.*”

Decreto 615/989: **Artículo 3** *El jornal líquido de vacaciones es el resultante de restar al jornal nominal de vacaciones los aportes de contribución a la seguridad social y el impuesto a las retribuciones.*

**Artículo 4:** *La suma para el mejor goce de la licencia estará libre de todo gravamen fiscal o social (artículo 27 de la ley 12.590).*

¿Hay que descontar IRPF?

2 posturas:

**Pérez del Castillo y Goldstein** entienden que sí (RDL No. 265 de 2017) porque el IRPF se trata de un tributo y por tanto debe ser descontado para obtener el líquido de la licencia.

**Saldain y Rosenbaum** entienden que no. Los que entienden que no lo hacen porque la norma se refiere al impuesto a las retribuciones. Y el IRPF no vino a sustituir al IRP sino que derogó el IRP y creó el IRPF.

La jurisprudencia mayoritaria acepta que solo se descuenten las cargas sociales (menos una sentencia de TAT 1 33/2010).

Descuentos cargas sociales:

Montepío: 15%

FONASA: 4,5, 6 u 8%

Fondo de Reconversion Laboral: 0,1%

Licencia: \$33.630

Cargas sociales: 19,6%: \$6591

Salario vacacional: 33.630-6591: **\$27.039**

*Decreto 615/989: Artículo 5: “Dicha suma deberá ser abonada antes del inicio de la licencia y en proporción a los días de duración de la misma.”*

#### XIV. Ejercicio:

Raúl Rodríguez es administrativo y trabaja de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. No tiene hijos ni cónyuge a cargo.

Ingresó el 15 de agosto de 2014 y egresó por renuncia el 30 de abril de 2022.

No gozó la licencia generada en 2021.

Consulta cuánto le debería abonar el empleador por concepto licencia y salario vacacional.

Sueldo mensual: **\$20.000**

Tickets de alimentación: **\$3.500**

Promedio de horas extras: 2 por mes.

$20000/30/8: 83*2: \$167$

**2 horas extras: \$333**

Total mensual:  $20000+3500+333: 23833$

Jornal de licencia:  $23833/30: \$794$

Licencia 2021: 21 días de licencia

Licencia 2022: 7 días de licencia

Total:  $21+7: 28$

Total licencia:  $794 \times 28: 22.232$

Cargas sociales:  $15+4,5+0,1: 19,6\%: \$4357$

Total salario vacacional:  $22.232-4357: \$17875$

## **BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA:**

- Curso Plá Rodríguez (Tomo III vol. 1.)
- H.H Barbagelata
- Dra. Patricia Rosenbaum; en Curso de Derecho de Trabajo coordinado por Castello- Raso, tomo II, pág. 69